



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

XV Legislatura

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E . -**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA REBECA ESPINOZA AGUILAR, DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES X DEL ARTÍCULO 12, VI Y VII DEL ARTÍCULO 19; ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 12, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 Y UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, SOLEDAD SALDAÑA BÁÑALEZ Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas reseñadas en el título, motivo por el cual las integrantes de la comisión procedimos al estudio y análisis de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las referidas propuestas legislativas para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracción **XXIX**, y **55** fracción **XXIV**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En sesión pública de fecha 10 de julio del 2018, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, la Diputada Rebeca Espinoza Aguilar, presento iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone la adición de un artículo 49 bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.

**2.-** En sesión pública ordinaria de fecha 27 de septiembre del 2018, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, los Diputados Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Báñalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentaron iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman las fracciones X del artículo 12, VI y VII del artículo 19; adiciona una fracción XI al artículo 12, una fracción VIII al artículo 19 y un artículo 50 BIS a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**3.-** Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión Permanente de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, estimando las que integramos esta comisión de estudio y dictamen, que estas se resuelvan de forma conjunta, ya que la naturaleza del asunto así lo permite, lo anterior de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**4.-** Seguidamente los que integramos la comisión de estudio y dictamen procedimos al estudio y valoración de las iniciativas en comento, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

Sin demerito de lo anterior y por cuestión de método antes de entrar al estudio considerativo de las iniciativas, para una mayor comprensión procedemos a llevar a cabo su descripción y objeto en el siguiente apartado.

**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

**A.-** De las iniciativas en análisis, lo que integramos esta comisión dictaminadora, consideramos como argumentos fundamentales que sostienen las referidas propuestas legislativas los siguientes:

**1.-** En relación a la propuesta legislativa mediante la cual se propone la adición de un artículo 49 bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, se destaca los siguientes argumentos:

*En primer término señala la iniciadora que el día 25 de junio del 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión, en el cual se adicionó un artículo 49 bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el propósito de que en los Centros de atención ya sean públicos, privados o mixtos, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, puedan utilizarse equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las*



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Que es una medida fundamental para fortalecer las acciones jurídicas en favor de la protección de los derechos de la niñez que busca inhibir los diversos casos de maltrato infantil que se han presentado en distintas partes del país, tanto en centros de atención infantil públicos, como en aquellos subrogados o privados y también que es una de las formas que el Estado Mexicano busca garantizar el cumplimiento de la obligación a su cargo, establecida en el párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la parte conducente expresamente señala: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho", lo que, desde luego, incluye a todas las niñas y niños de nuestro país.*

*Finalmente la iniciadora propone adicionar un artículo 49 Bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur para replicar la disposición normativa a que se ha hecho referencia.*

**2.-** En relación a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman las fracciones X del artículo 12, VI y VII del artículo 19; adiciona una fracción XI al artículo 12, una fracción VIII al artículo 19 y un artículo 50 BIS a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, se destaca lo siguiente:

*Por principio de cuenta los iniciadores exponen la necesidad de homologar la legislación local con la Nacional en razón de que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de octubre de 2011, en la que se precisa en los artículos 1, 2, y 4, que se trata de una Ley de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la*



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, y que la aplicación de la ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Con base a lo anterior y al revisar la Ley General, los iniciadores refieren que la Legislación Local en la materia no ha sido armonizada en materia de implementación de los mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención, ni dentro de los objetivos, por lo que respecta a la implementación de mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, como tampoco lo ha sido en relación a las medidas de Seguridad y Protección Civil, al no establecer que los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables como lo establece la multicitada Ley General, las últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero y 25 de junio de 2018.*

*Además, señalan que en relación con el artículo 4º de la Ley General "las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley", denotando que por ser una ley de carácter general las legislaturas locales deberán ajustarse en relación a esta.*



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*También que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prevalencia del interés superior de la niñez, en su artículo 4º, a la par que otorga a ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios básicos.*

*Hacen referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, principalmente en lo relativo a los artículos 3 y 4, donde se estipula que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; así como el que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de ambas iniciativas que nos ocupan, es llevar a cabo la armonización de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur con la Ley General, para que en nuestra legislación local también se prevea que en los Centros de Atención ya sean públicos, privados o mixtos, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, puedan utilizarse equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones. Así como Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**

Las integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con ambas propuestas legislativas, por tanto, consideramos dictaminar en sentido positivo con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** En cuanto a la legitimidad de los iniciadores para dar inicio al procedimiento legislativo, cabe señalar que de conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar a proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Seguidamente es pertinente dejar sentado que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido las fracciones **II** y **XLIX** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que, atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de las iniciativas de cuenta.

**TERCERO.-** Por su parte la Comisión Permanente de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de que se ocupa el presente dictamen de acuerdo con lo establecido en los artículos **54** fracción **XXIV**, y **55** fracción **XXIV**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** Las integrantes de esta Comisión de estudio y dictamen coincidimos con ambos proponentes en el sentido de realizar las modificaciones y adiciones a



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, ya que consideramos en cuanto al fondo de las propuestas que ambas son acordes al marco jurídico nacional y con lo establecido en los tratados internacionales signados por México, ya que promueven condiciones seguridad para las niñas y los niños; así como el fortalecimiento de la participación de padres, madres o tutores en lo concerniente a la calidad de los servicios que prestan las guarderías o estancias infantiles, en virtud de ser los lugares seleccionados por aquellos para cuidar y atender a sus hijas e hijos.

Además es importante hacer mención que de acuerdo a los lineamientos emitidos por UNICEF para armonizar integralmente la legislación, se requiere que la Ley General distribuya competencias en materias concurrentes entre los distintos niveles de gobierno, además se deben establecer criterios mínimos de cumplimiento obligatorio para autoridades federales y locales, generándose a partir de una idea derivada del sistema centralista de gobierno.

Cabe destacar que la Ley General es un dispositivo aplicable para todo el país y la obligatoriedad es directa para todas las autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como para los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal. Debiendo contener un enfoque garantista, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, superando la mirada restrictiva que ubica a la niñez como un grupo vulnerable.

Lo cual impone el realizar una revisión y contraste entre la Ley General y la local con las distintas disposiciones o leyes que impactan de forma directa o indirecta los derechos de la infancia y la adolescencia para verificar en qué medida cumplen los estándares establecidos e identificar vacíos, contradicciones, superposiciones, inconsistencias y necesidades de reformas u adecuaciones específicas, así como los estándares y principios, mecanismos y lineamientos, verificar que se aterricen en la legislación local correspondiente, incluyendo las disposiciones administrativas o secundarias correspondientes para establecer condiciones institucionales, programáticas, presupuestales, procedimentales y materiales para garantizar su ejercicio.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**QUINTO.-** En este orden de ideas, es de suma importancia identificar las dependencias e instituciones locales obligadas al cumplimiento de la Ley General y la ley local e incluir en las legislaciones específicas las obligaciones y facultades que estos ordenamientos les confieren. Además, se deben eliminar las disposiciones que confieran facultades ilimitadas o discrecionales a las autoridades o adultos frente a los niños, niñas y adolescentes y que se establezca como límite de toda decisión el interés superior de la niñez, entendido como la garantía integral de sus derechos.

**SEXTO.-** Así las cosas, mediante esta armonización se establece que los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables como lo establece la multicitada Ley General.

Al respecto la Comisión considera hacer mención, tal como se plantea en la exposición de motivos de la reforma enviada a la Cámara de Diputados por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, que el maltrato infantil es toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, que se da mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo, de acuerdo a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 1989. En México se han registrados diversos casos de maltrato infantil tanto en Centros de Atención Infantil Públicos (del IMSS, ISSSTE, Sedesol) como en aquellos subrogados o privados.

Por lo que ante estos acontecimientos de maltrato infantil que se han registrado en nuestro país y estado, y en el ámbito de nuestra competencia, debemos impulsar acciones jurídicas a favor de la protección de los derechos de la niñez.

En muchos de los casos en donde se han presentado denuncias por maltrato infantil, agresiones, lesiones, abusos y/o fallecimientos, en contra de los Centros



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, no se tiene la certeza de lo que realmente sucede o sucedió al interior de dichos espacios.

Atendiendo a lo anterior, ambos iniciadores son coincidentes que es de suma importancia que en todos los Centro de Atención y Desarrollo Infantil se instalen equipos de circuito cerrado de televisión para registrar las actividades en las principales áreas de atención, cuidado, convivencia y esparcimiento que se desarrollan dentro de los mismos, para que sirvan como elementos probatorios que permitan deslindar, en un momento dado, la responsabilidad a consecuencia de lo ahí sucedido.

**SÉPTIMO.** - Finalmente es preciso señalar que, las reformas a las fracciones X del artículo 12, VI y VII del artículo 19, responden a la aplicación de una debida técnica legislativa para que el texto normativo quede debidamente estructurado con relación a la adición que se propone.

Además ante la identidad de propósito de ambas propuestas legislativas en cuanto a la instalación de equipos de circuito cerrado de televisión para registrar las actividades en las principales áreas de atención, cuidado, convivencia y esparcimiento que se desarrollan dentro de los Centro de Atención y Desarrollo Infantil, pero discrepantes en cuanto a la ubicación de la norma dentro del texto legal que nos ocupa, las que integramos esta comisión legislativa consideramos por técnica legislativa que la ubicación de la norma como artículo "**49 Bis**" es el idóneo, ya que el contenido del artículo que le precede precisamente se ocupa de los requisitos mínimos con los cuales deben contar los establecimientos o instalaciones de un Centro de Atención Infantil para poder funcionar.

Siendo que, en este caso, el espíritu de la norma es proporcionar a los Centros de Atención Infantil la opción de contar con equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, considerándose como medida adicional de las mínimas que marca la citada ley.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

En relación al régimen transitorio este quedo establecido por el artículo primero se señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así también tomando en consideración el impacto que tendrá la reforma en cuanto a la obligación de los Centros de Atención en cuanto a la implementación de mecanismos de participación de los padres de familia y tutores, respecto de su educación, atención y evaluación de los servicios que presten, se considera necesario establecer una disposición transitoria que permita la aplicación de la norma a efectos de su debido cumplimiento, por lo que se establece en el artículo segundo transitorio en la cual los Centros de Atención deberán diseñar e implementar los mecanismos necesarios de participación para ajustarse al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Por último, las que integramos esta Comisión de estudio y dictamen pretendemos haber recogido a través del proyecto de decreto que se presenta, las genuinas aspiraciones de los iniciadores en abonar a la seguridad de la niñez de Estado.

**TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 19; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 12, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 Y UN ARTÍCULO 49**



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**BIS TODOS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 12 y las fracciones VI y VII del artículo 19; y se **ADICIONAN** una fracción XI al artículo 12, una fracción VIII al artículo 19 y un artículo 49 Bis todos a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

De la I. a la IX....

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

**XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.**

**Artículo 19. ...**

De la I. a la V....

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención; y

**VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.**

**Artículo 49 BIS.-** Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**  
Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes

**XV Legislatura**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **Primero**, los Centros de Atención Infantil contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, para el debido diseño, implementación, modificación y actualización de sus planes y programas a efectos de que se especifiquen en estos los mecanismos de participación de los padres de familia y tutores, respecto de la educación, atención y evaluación de los servicios que presten, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”  
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA  
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA**

**SECRETARIA**